



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Rodrigo Borja,
Presidente Constitucional de la República

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

AÑO IV — QUITO, LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1991 — NUMERO 799

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 212 564
Distribución (Almacén) 212 766

Suscripción Anual Impreso en
\$ 20.000.00 Editora Nacional
8.000 ejemplares — 16 páginas — Valor \$ 100,00

SUMARIO:

Detos.: Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

- 2800-A Autorízase al Ministro de Finanzas suscriba con el FONAPRE, un contrato de préstamo, destinado a financiar el costo del Estudio de Factibilidad y Diseño de Proyectos de Minería en la Hoya de Loja y el resto de la provincia 2
- 2800-B Autorízase al Ministro de Finanzas suscriba con el BEDE, un contrato de préstamo, destinado a financiar la terminación de la construcción del edificio sede de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) 2
- 2833 Exonérase al Ministerio de Salud Pública de las normas de restricción del gasto público constante en el Decreto Ejecutivo N° 2403 publicado en el Registro Oficial N° 677 del 6 de mayo del presente año 3

ACUERDOS:

- MINISTERIO DE FINANZAS:**
- 564 Autorízase a la Compañía CONOCO ECUADOR LTD., transfiera la totalidad (35%) de los derechos y obligaciones que tiene con PETROECUADOR, en favor de varias compañías 4
 - 565 Fíjanse varias fórmulas para los precios internacionales de venta por barril de los combustibles marinos para embarcaciones navieras que se abastezcan en el país 5

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 1047 Apruébase la Ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Lago Agrio, mediante la cual se crea la parroquia rural denominada EL ENO 6

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

- 534 Autorízase la realización de la Feria Exposición "De la Producción" Comercial, Industrial y Artesanal, a llevarse a cabo en la ciudad de Chone 8
- 535 Autorízase el cambio de denominación de 2da. Feria Exposición de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha de carácter nacional a Feria Internacional "INDUSTRIAL 91", a llevarse a cabo en esta ciudad 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Autorízase la celebración de contratos de préstamo entre las siguientes entidades:

- SCP-91-087 BEDE y la Municipalidad de Quito .. 9
- SCP-91-088 BEDE y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Ibarra, EMAP-I .. 10
- SCP-91-089 BEDE y el Consejo Provincial de Loja .. 11
- SCP-91-090 BEDE y la Municipalidad de Cuenca .. 12
- SCP-91-091 BEDE y el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe .. 13
- SCP-91-092 BEDE y la Municipalidad de Quito .. 13
- SCP-91-093 BEDE y la Municipalidad de Otavalo .. 14

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

- 0000610 Renuévase la patente de exportación de café a la firma Agroindustria ALOCIRGA S.A. 15
- 0000628 Concédese patente de exportación de banana a la firma Bananos Orenses de Calidad "BANORCA CIA. LTDA." 16

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- 758 Expídense normas que regulan la concesión de la Bonificación de Títulos Académicos Universitarios y Politécnicos 16

N° 2800-A

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Gobierno Nacional ha solicitado al Fondo Nacional de Preinversión FONAPRE, un préstamo destinado a financiar aproximadamente el 77% del costo del Estudio de Factibilidad y Diseño de Proyectos de Miniriego en la Hoya de Loja y en el resto de la provincia, a cargo de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana-Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbez y Catamayo-Chira, PREDESUR;

Que el Gerente General del FONAPRE, con fecha 25 de julio de 1991, ha reunido y aprobado la concesión de un crédito al Estado Ecuatoriano, destinado a financiar tal Estudio;

Que la Procuraduría General del Estado y la Junta Monetaria han dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo, según consta en los oficios Nos. 12454 y 15492 de 9 y 25 de septiembre del presente año, respectivamente;

Que el Ministro de Finanzas y Crédito Público con Resolución N° SCP-91-111 de 14 de octubre de 1991, ha aprobado el referido contrato de préstamo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 78, literal g), de la Constitución Política de la República y 47 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.— Autorízase al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que, a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, suscriba con el Fondo Nacional de Preinversión, FONAPRE, un contrato de préstamo por el monto de hasta Setenta y ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis sucres, 00/100 (\$ 78'434.736 00), destinado a financiar aproximadamente el 77% del costo del Estudio de Factibilidad y Diseño de Proyectos de Miniriego en la Hoya de Loja y en el resto de la provincia, a cargo de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana-Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbez y Catamayo-Chira, PREDESUR.

Art. 2.— Los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

Prestamista: Fondo Nacional de Preinversión FONAPRE;

Prestatario: Estado Ecuatoriano;

Organismo Ejecutor: Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana-Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbez y Catamayo-Chira, PREDESUR;

Monto: Hasta \$ 78'434.736,00;

Plazo: 4 años, incluido un año de gracia, contados a partir de la suscripción del contrato;

Interés: La tasa vigente al momento de la suscripción del Contrato;

Interés de Mora: 4% adicional;

Comisión de Administración e Inspección: 2% del monto del préstamo por una sola vez, a pagarse con el primer pago de los intereses;

Comisión de Compromiso: 1% anual, sobre saldos no desembolsados del préstamo; y,

Amortización: Semestral, de acuerdo a la respectiva tabla de amortización.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo se realizará con cargo al Presupuesto del Estado, Sector Deuda Pública, debiendo el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, señalar las correspondientes partidas que permitan el pago oportuno y total de las obligaciones que se contraen.

Art. 4.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 18 de octubre de 1991.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Econ. Marcelo Herdóiza M., Ministro de Finanzas y Crédito Público, Encargado.

Es copia.— Certifico:

f.) Gonzalo Ortiz Crespo, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2800-B

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Gobierno Nacional ha solicitado al Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, la concesión de un préstamo al Estado Ecuatoriano, destinado a financiar la terminación de la construcción del edificio sede de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME);

Que el Directorio del BEDE, mediante Resolución Nº 91-109, de 28 de agosto de 1991, acodó atender la solicitud presentada por el Gobierno Nacional;

Que la Procuraduría General del Estado se ha pronunciado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo, según consta en el Oficio Nº 12841, de 26 de septiembre de 1991;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Nº 72, publicada en el Registro Oficial Nº 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere de dictamen de la Junta Monetaria;

Que el Ministro de Finanzas y Crédito Público, mediante Resolución Nº SCP-91 110 de 14 de octubre de 1991, ha aprobado el referido contrato de préstamo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 78, literal g) de la Constitución Política de la República y 47 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.— Autorízase al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que, a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, suscriba con el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, un contrato de préstamo por el monto de hasta quinientos millones de sucres 00/100, (\$ 500'000.000,00), destinado a financiar la terminación de la construcción del edificio sede de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME).

Art. 2.— Los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza suscribir por el artículo precedente son los siguientes:

Prestamista: Banco de Desarrollo del Ecuador, S.A., BEDE;

Prestatario: Estado Ecuatoriano;

Beneficiario: Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME);

Monto: Hasta \$ 500'000.000,00;

Plazo: 5 años, incluido uno de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

Interés: 47% anual sobre saldos deudores, reajutable de acuerdo a Resoluciones del Directorio del BEDE;

Interés de Mora: 4% anual, adicional; y,

Amortización: Semestral, de conformidad con la tabla de amortización correspondiente.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo se cubrirá con cargo al Presupuesto del Estado, Sector Deuda Pública, debiendo el Ministerio de Finanzas

y Crédito Público, señalar las correspondientes partidas que permitan el pago oportuno y total de las obligaciones que se contraen.

Art. 4.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 18 de octubre de 1991.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Econ. Marcelo Herdoíza M., Ministro de Finanzas y Crédito Público, Encargado.

Es copia.— Certifico:

f.) Gonzalo Ortiz Crespo, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 233

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 2403 publicado en el Registro Oficial Nº 677 del 6 de mayo del presente año, se restringió el gasto público con una disminución del 15% de las asignaciones anuales para gastos corrientes no personales;

Que en el mismo Decreto se exonera al Ministerio de Salud, de lo dispuesto en el Art. 3, si no también indispensable para el normal funcionamiento de los hospitales y más unidades operativas del Ministerio de Salud no disminuir el 15%;

En ejercicio de las facultades legales.

Decreta:

Art. 1. Exonerar al Ministerio de Salud Pública de las normas de restricción del gasto público constante en el Decreto Ejecutivo Nº 2403 publicado en el Registro Oficial Nº 677 del 6 de mayo del presente año en cuanto tiene relación a la disminución del 15% contemplado en el Art. Nº 2 del mencionado Decreto y a las demás normas relativas al caso.

Art. 2. Autorizar al Ministerio de Finanzas el despacho del cupo y órdenes de pago de acuerdo a las partidas que consten en el presupuesto del Ministerio de Salud del presente año.

Art. 3. De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial, encárguese los señores Ministro de Salud Pública y Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 25 de octubre de 1991.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Plutarco Naranjo, Ministro de Salud Pública.— f.) Dr. Pablo Better, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Certifico:

f.) Gonzalo Ortiz Crespo, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 564

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

Considerando:

Que el 27 de enero de 1986, la Ex-CEPE, actual PETROECUADOR, suscribió con el Consorcio conformado por las Compañías Conoco Ecuador Ltda. Overseas Petroleum and Investment Corporation, Diamond Shamrock South America Petroleum B.V y Nomeco Latin American Inc. un contrato para la exploración y explotación de Hidrocarburos en el Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, con fecha 7 de febrero de 1986;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 1317, publicado en el Registro Oficial Nº 694, de 13 de mayo de 1987, se autorizó a la Compañía Conoco Ecuador Ltda., transfiera el 20% de los derechos y obligaciones que tenía en este contrato; 10% a favor de Lowland Marina Ltd., (cuya razón social actual es la de Murphy Ecuador Oil Company Ltd), y 10% en favor de Canam Offshore Limited;

Que, con Acuerdo Ministerial Nº 1439, publicado en el Registro Oficial Nº 780, de 28 de septiembre de 1987 se autorizó a la Compañía Nomeco Latin American Inc., transfiera la totalidad (10%) de los derechos y obligaciones que tenía en el mencionado contrato, en favor de Nomeco Ecuador Oil Company;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 1705 publicado en el Registro Oficial Nº 939, de 1º de julio de 1988, se autorizó a la Compañía Diamond Shamrock South America Petroleum B.V. transfiera a favor de su filial Maxus Ecuador Inc. la totalidad (15%) de derechos y obligaciones en este contrato;

Que, mediante comunicación de 10 de octubre de 1991, suscrita por los representantes de las Compañías Conoco Ecuador Ltd., Maxus Ecuador Inc., Overseas Petroleum and Investment Corporation, Nomeco Ecuador Oil Company, Murphy Ecuador Oil Company Ltd. y Canam Offshore Limited, solicitaron a este Portafolio autorizar la transferencia de la totalidad de los derechos y obligaciones que Conoco Ecuador Ltd., tiene en este Consorcio, en favor de las Compañías Maxus Ecuador Inc., Overseas Petroleum and Investment Corporation y Nomeco Ecuador Oil Company;

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General de Asesoría Jurídica de este

Ministerio con memorandos Nos. 915767-DNH-DCT-DTP-91 y 915768-DNH-DEH-91, ambos de 14 de octubre de 1991 y 499-DGAJ-DJE-91-298, de 15 de octubre de 1991, respectivamente emitieron los informes pertinentes; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el Art 79 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con los Arts 1, 3, 5 y 7 del Decreto Ejecutivo Nº 809, publicado en el Registro Oficial, Nº 197, de 31 de mayo de 1985,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar a la Compañía CONOCO ECUADOR LTD., transfiera la totalidad (35%) de los derechos y obligaciones que tiene dentro del contrato suscrito con la Ex-CEPE hoy PETROECUADOR, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, en los siguientes porcentajes, en favor de: Maxus Ecuador Inc. el 20%; Overseas Petroleum and Investment Corporation el 11% y, Nomeco Ecuador Oil Company el 4%.
Maxus Ecuador Inc. actuará como Operadora del Consorcio.

Art. 2.— Autorizar la suscripción de la correspondiente escritura pública entre la cedente y las cesionarias, además la intervención del Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos Ecuatorianos, PETROECUADOR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 809, publicado en el Registro Oficial Nº 197, de 31 de mayo de 1985, a cuyo efecto las cesionarias presentarán una garantía irrevocable y solidaria otorgada por su matriz para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 3.— La cedente y las cesionarias, no están sujetas al pago de la prima ni al mejoramiento de las condiciones económicas del contrato suscrito con la Ex-CEPE, hoy PETROECUADOR, conforme lo establece el Art 7 del Decreto Ejecutivo Nº 809, publicado en el Registro Oficial Nº 197, de 31 de mayo de 1985.

Art. 4.— En ningún caso la transferencia de los derechos y obligaciones autorizada, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa de los contratistas, ni podrá afectar negativamente el cronograma de trabajo e inversiones contemplado en el contrato original o la participación económica del Estado y de PETROECUADOR.

Art. 5.— Será obligación de la cedente mantener vigentes las garantías y seguros que hubiere rendido para la celebración y ejecución del contrato hasta que las cesionarias las sustituyan en la parte correspondiente a conformidad de PETROECUADOR.

Art. 6.— El nuevo contrato que se autoriza suscribirá efectos jurídicos a partir de la fecha de su ins-

cripción en el Registro de Hidrocarburos, de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

La inscripción se efectuará una vez que las cesionarias demuestren haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos, lo cual será certificado por PETROECUADOR.

Art. 7.— La cedente y las cesionarias cumplirán, además, con todas las disposiciones legales y reglamentarias, que rigen esta materia.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Quito, a 16 de octubre de 1991.

f.) Ing. Oscar Garzón Quiroz.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

Quito, a 17 de octubre de 1991.

f.) Lic. Raúl Albuja L., Director General Administrativo Enc.

Nº 565

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 73 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio de Energía y Minas fijar los precios de venta al consumidor de los combustibles derivados del petróleo, en todo el país, en consideración a los costos reales de producción, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Minas es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 551, publicado en el Registro Oficial Nº 766, de 10 de septiembre de 1991, se fijaron nuevos precios de venta al consumidor de los combustibles derivados del petróleo destinados al consumo nacional;

Que debido a las condiciones de mercado es necesario establecer las fórmulas y fijar los precios de venta del residuo, diesel marino, bunker y avgas;

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio con memorandos Nos 915776—DNI—DCE—DET—91 y 413—DGAJ—DJE—91—2301, ambos de 15 de octubre de 1991, emitieron los informes pertinentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts 9 y 73 de la Ley de Hidrocarburos,

Acuerda:

Art. 1º Fijar las siguientes fórmulas para los precios internacionales de venta por barril de los combustibles marinos para embarcaciones navieras que se abastezcan en el país;

a) Diesel Oil

$$PV = \frac{P}{N}$$

PV = Precio de Venta

P = Precio promedio reportado en el Platt's Oilgram Bunkerwire para los dos mejores mercados en Houston New York y Los Angeles de la última sesión anterior a la que se fija y que se ha recibido.

N = Número de mercados observados.

b) Bunker 5.000 S.R.

$$PV = \frac{P \times 0.98}{N}$$

PV = Precio de venta del residuo 5.000 S.R.

P = Precio promedio reportado en el Platt's Oilgram Bunkerwire para los mercados de Houston, New York y Los Angeles para el IFO 380 CST.

0.98 = Factor de corrección por viscosidad.

N = Número de mercados observados.

Para el caso del Intermedio Fuel Oil (IFO) el precio será determinado por PETROECUADOR de acuerdo al porcentaje de mezcla utilizado y en base a los precios de Diesel Oil y Bunker notificados por el Ministerio del Ramo.

Art. 2º En los precios fijados y los que posteriormente se obtuvieren mediante la aplicación de este Acuerdo, se encuentran incluidos los impuestos correspondientes y únicamente se agregará la tasa de servicio en favor de PETROECUADOR.

Art. 3º Las Instituciones del Estado, empresas ecuatorianas o representantes o armadores navieros ecuatorianos y las Empresas Pesqueras Nacionales mientras dure el Contrato de Ascensión o Arriendo del buque pesquero de bandera extranjera podrán efectuar el pago de estos combustibles en sucres: para lo cual, PETROECUADOR considerará la cotización del dólar en el mercado libre de cambios de venta publicado en la prensa nacional, al día que emita la facturación de venta.

Art. 4º Fijar el precio de venta del residuo en todo el territorio nacional en \$ 370,00, galón. Precio que se irá incrementando en \$ 20,00 a las 00h01. de cada día 8 de los meses subsiguientes.

Art. 5º Para la determinación del precio de venta del galón de AVGAS en el mercado nacional, se considerará la siguiente fórmula:

PVN = CTI + CTN

PVN = Precio de Venta Nacional del galón

OTI = Costo Total CIF de la importación su-
cretizada a precio de compra del dólar correspon-
diente a la fecha de los pagos de la compra del
producto, seguro, flete y otros gastos aplicables a
la importación y expresados por galón.

CTN = Costo Total Nacional en sucros y que
incluye, tarifa de distribución, costo promedio pon-
derado por galón del transporte terrestre, costo pro-
medio ponderado de mercadeo, 10% de margen de
utilidad y el impuesto al valor agregado (IVA).

Art. 6º Una vez que PETROECUADOR efectúe
los egresos antes citados notificará a la Dirección
Nacional de Hidrocarburos a fin de que ésta señale
el precio de venta de mercado nacional del AVGAS.

Art. 7º Deróganse los Acuerdos Ministeriales
Nos. 413 y 423, publicados en los Registros Oficiales
Nos. 446 y 480, de 29 de mayo y 16 de julio de 1990,
respectivamente, y la disposición contenida en el
Acuerdo Ministerial N° 1304 publicado en el Registro
Oficial N° 675 de 29 de abril de 1987, relativa al
precio de venta internacional del AVGAS.

Art. 8º El presente Acuerdo Ministerial entra-
rá en vigencia a partir de la fecha de su suscrip-
ción sin perjuicio de su publicación en el Registro
Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las de-
más que se opusieren.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Quito, a
17 de octubre de 1991.

f.) Ing. Oscar Garzón Quiroz.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

Quito, 21 de octubre de 1991.

f.) Lic. Raúl Albuja L., Director General Admi-
nistrativo Enc.

N° 1047

LUIS FELIX LOPEZ,
Subsecretario de Gobierno,

Considerando:

Que el señor Presidente del I. Concejo Cantonal
de Lago Agrio mediante comunicación dirigida a
este Portafolio ha remitido para la aprobación mi-
nisterial el proyecto de Ordenanza de parroquializa-
ción del sector denominado EL ENO en la jurisdic-
ción cantonal de Lago Agrio en la provincia de
Sucumbíos.

Que la Comisión Especial de Límites Internos de
la República —CELIR— oportunamente realizó el es-

tudio técnico legal incluyéndose una inspección de
campo en la zona del proyecto, habiendo emitido
el informe favorable por parte de su Directorio, y
en el que consta de manera correcta y técnicamente
descrita la delimitación jurisdiccional de la nueva
parroquia rural a crearse.

Que el H. Consejo Provincial de Sucumbíos, me-
diante resolución adoptada en el seno de la Corpora-
ción Provincial, ha emitido informe favorable sobre
la creación de la parroquia rural de El Eno, de con-
formidad con expresas disposiciones de la Ley en la
materia.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales
de este Portafolio, previo el estudio y análisis corres-
pondiente, ha emitido informe favorable, toda vez
que se ha cumplido con todos los procedimientos y
requisitos que determina la Ley de Régimen Muni-
cipal, especialmente por haberse constatado que la
zona a parroquializarse se encuentra en un creciente
desarrollo de expansión y producción, sobre todo en
el campo agrícola y ganadero; y, además porque la
Corporación Municipal de Lago Agrio ha aceptado
en su totalidad la descripción limítrofe propuesta
por la CELIR y que consta en la respectiva Orde-
nanza Municipal expedida por el Concejo.

En uso de la facultad que le confiere el vigente
Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Go-
bierno, promulgado en el Registro Oficial N° 833
de 16 de diciembre de 1987; y, tomando en cuenta
lo que dispone el numeral 37 del Art. 64 de la Ley
de Régimen Municipal:

Acuerda:

Aprobar la Ordenanza expedida por el I. Concejo
Cantonal de Lago Agrio, la misma que fuera discu-
tida y aprobada en sesión de 23 de septiembre de
1991, mediante la cual se crea la parroquia rural
denominada EL ENO en la jurisdicción cantonal
de Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos. La cabece-
ra parroquial será el sector denominado El Eno. Los
límites jurisdiccionales de la nueva parroquia que
se aprueba mediante el presente Acuerdo, son los
que constan en la Ordenanza Municipal y de confor-
midad con los proporcionados por la Comisión Es-
pecial de Límites Internos de la República, de igual
forma su anexo cartográfico, según consta en el
Informe.

Se dispone que una copia de la Ordenanza Muni-
cipal, constante en cinco fojas útiles, se adjunte al
presente Acuerdo, y se las remita al Registro Ofi-
cial para su promulgación y vigencia legal.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 18
de octubre de 1991.

COMUNIQUESE:

f.) Luis Félix López, Subsecretario de Gobierno.
Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Lcdo. José Ferrín Vera, Director Nacional de Asuntos Seccionales del Ministerio de Gobierno.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

— Que es deber del Municipio, por mandato legal, ordenar su estructura Política-Administrativa de conformidad con las necesidades para alcanzar un desarrollo armónico e integral de su jurisdicción.

— Que la zona Sur-Occidental del Cantón Lago Agrio no cuenta en la actualidad con vías de comunicación directas que permitan un control Político-administrativo efectivo.

— Que el Recinto El Eno ha alcanzado un notorio desarrollo que amerita para ser elevado a la categoría de cabecera parroquial.

— En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente.

EXPIDE:

La Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural El Eno, en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios.

Art. 1.— Créase la Parroquia Rural El Eno, la misma que estará dentro de la jurisdicción de Cantón Lago Agrio.

Art. 2.— La cabecera de la Parroquia Rural El Eno estará ubicada en el Recinto del mismo nombre.

Art. 3.— **LIMITES DEL PROYECTO DE CREACION DE LA PARROQUIA EL ENO, DESCRITOS POR LA COMISION ESPECIAL DE LIMITES INTERNOS DE LA REPUBLICA.**

AL NORTE: Del punto N° 1, ubicado en la afluencia del Río Pusino Chico (que corresponde al punto N° 1, señalado en los límites del Cantón Cascales), en el Río Pusino; el curso del Río Pusino, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada Agua Blanca en el punto N° 2; de esta afluencia una alineación al Sur-Este, hasta las nacientes del formador septentrional del Río Jandiyacu en el Punto N° 3; de dichas nacientes el curso del formador referido, aguas abajo hasta su confluencia con el formador meridional en el punto N° 4; de esta confluencia el curso del Río Jandiyacu, aguas abajo hasta su afluencia en el Río Aguarico, punto N° 5; de dicha afluencia el curso del Río Aguarico, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Dureno en el punto N. 6.

AL ESTE: Del punto N° 6, el curso del Río Dureno, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 7; de estos orígenes una alineación al Sur-Este hasta el vértice Nor-Oriental del predio de la Pre-

cooperativa Las Delicias en el punto N° 8; de dicho vértice la guardarraya que sirve de límite entre las Pre-cooperativas La Delicia y 24 de Mayo, en dirección Sur-Este, hasta el cruce con el Río Aucayacu o Chripino en el punto N° 9; de este cruce, el meridiano geográfico hacia el Sur hasta intersectar el curso del Río Eno en el punto N° 10.

AL SUR: Del punto N° 10, el curso del Río Eno, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Conambo en el punto N° 11; de dicha afluencia, el curso del Río Conambo, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formados en el punto N° 12; de dicha confluencia un meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el curso del Río Eno en el punto N° 13; de esta intersección el curso del Río Eno aguas arriba, hasta el punto N° 14; ubicado en la misma latitud geográfica del punto más meridional del curso del Río Pusino Chico.

AL OESTE: Del punto N° 14; un meridiano geográfico al Norte hasta intersectar el Río Pusino Chico en el punto N° 15, que es el más meridional de su curso; de esta intersección el curso del Río Pusino Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Pusino, en el punto N° 1.

NOTA:

Puntos de los límites corresponden al señalado en los límites del proyecto Punto N° 1 límites de parroquialización de **EL ENO**

1	13	Cantón Cascales
12	17	Prov. de Sucumbios
13	16	Prov. de Sucumbios
14	15	Cantón Cascales
15	14	Cantón Cascales

Art. 4.— Formará parte de la presente Ordenanza como documento habilitado el anexo cartográfico en que están replanteados los límites de la nueva Parroquia, cuyo original reposa en los archivos de la CELIR.

Art. 5.— **ESTANDARTE DE LA PARROQUIA**
Estará constituido por un lienzo de forma rectangular, dividido en tres partes de igual tamaño y en forma horizontal, con los colores, amarillo, negro y verde.

— El color amarillo significa la riqueza de su suelo, la fertilidad de sus campos y el oro de sus ríos.

— El negro significa el potencial petrolero de la zona.

— El verde significa al millenario florecer de la selva así como la esperanza de llegar a ser una de las grandes ciudades de la Amazonía Ecuatoriana.

— El asta del estandarte será de color plateado.

Art. 6.— El himno al Río Eno, el mismo que será entonado en todos los actos cívicos y culturales de la Parroquia, especialmente en su fecha aniversario y que con caracteres de bronce se colocará en la Casa Parroquial, es el siguiente, cuyo autor de letra y música es el Profesor Tito L. Guerrero E. el mismo que autoriza su ejecución y difusión.

!Gloria a tí... Río Eno gallarda sultana
do se encuentra la paz y justicia
hoy tus hijos airosos queremos
demostrarte tu fe y tu valor.

Tus mujeres son perlas preciosas
de dulzura y candor sin igual
y tus hombres majestuosa tierra
orgullosos se sienten a tí.

Tus paisajes son un paraíso
que fascinan tan solo mirar,
y al turista que viene de paso
la nostalgia lo lleva al partir.

Dan sus tierras magníficos frutos
que complacen al fiel labrador
al nativo que a fuerza de lucha
va buscando la prosperidad.

Art. 7.— La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Municipio de Lago Agrio, en Nueva Loja, a los veinte y tres días del mes de septiembre de 1991.

f.) Ruperto García F., Vicepresidente del Concejo.— f.) Srta. Damaris Bolaños P., Secretaria Encargada.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue aprobada en segunda y definitiva discusión, por el I. Concejo Municipal en la Sesión realizada el veinte y tres de septiembre de 1991.

f.) Srta. Damaris Bolaños Secretaria Encargada.

PROVEIDO: Nueva Loja, El veinte y cuatro de septiembre de 1991, a las 10h00, conforme lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza al Señor Presidente del I. Concejo Municipal de Lago Agrio para su sanción.— Notifíquese.

f.) Sr. Ruperto García F., Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.— Proveyó y firmó el Proyecto que antecede, el Vicepresidente del Concejo, Se-

ñor Ruperto García Fonseca, a las 10h15 del veinte y cuatro de septiembre de 1991.

f.) Srta. Damaris Bolaños P., Secretaria Encargada.

SANCION: Nueva Loja, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, a las 10h45 de conformidad con el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite de Ley pertinente sanciono la presente Ordenanza y ordeno a los organismos correspondientes para su aprobación y publicación en el Registro Oficial. Actúe como Secretaria Encargada la Señorita Damaris Bolaños Portilla.

f.) Sr. Luis Gutiérrez Ramírez, Presidente del Concejo.

CERTIFICACION.— Sancionó y firmó la presente Ordenanza antes indicada conforme el Decreto que antecede, el Señor Presidente del I. Concejo Municipal de Lago Agrio, Señor Luis Gutiérrez Ramírez, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

f.) Srta. Damaris Bolaños P., Secretaria Encargada.

Nro. 534

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA

Considerando:

QUE mediante Acuerdo Ministerial Nro. 150, publicado en el Registro Oficial Nro. 641 de 11 de marzo de 1987, se expidió el Reglamento General sobre Ferias y Exposiciones Internacionales que se celebren en el Exterior o en el País; y Ferias Locales Nacionales que se lleven a efecto en el Ecuador.

QUE el Presidente de la Empresa El Bejuco, Promotora Turística Cia. Ltda., ha solicitado a este Ministerio la autorización respectiva para la celebración de la Feria y Exposición "DE LA PRODUCCION" Comercial, Industrial y Artesanal, a realizarse en la ciudad de Chone del 21 al 31 de octubre del año en curso.

QUE esta clase de eventos tiene como objetivo propiciar el incremento de la producción, fomentar el intercambio comercial de esa provincia con el resto de las provincias del país y a la vez coadyuvar a su desarrollo socio-económico; y.

EN USO de sus atribuciones.

Acuerda:

ART. 1. Autorízase la realización de la Feria Exposición "DE LA PRODUCCION" Comercial, Industrial y Artesanal a llevarse a cabo en la ciudad de Chone del 21 al 30 de octubre de 1991, en las instalaciones que dispone la Empresa Promotora Turística Cía. Ltda. en esa ciudad.

ART. 2. Apruébase, sin modificación alguna; el Reglamento General de la indicada Feria y Exposición; el mismo que registró durante el desarrollo del referido evento.

COMUNIQUESE

Dado en Quito, 11 de octubre de 1991.
Econ. Carlos Palacios

ES COPIA LO CERTIFICO.

Lcda. Cecilia Estrella de Cobo, Directora Nacional Administrativa y de Recursos Humanos, M. I. C. I. P.

N° 535

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 477 de fecha 17 de septiembre de 1991, esta Secretaría de Estado autorizó la realización de la 2da. FERIA EXPOSICION DE LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE PICHINCHA "INDUSTRIAL 91", a llevarse a efecto entre el 15 y el 24 de noviembre de 1991;

Que el señor Gerente General del Centro de Exposiciones Quito, mediante oficio 910324 CF de fecha 4 de octubre de 1991 solicitan a este Ministerio para que el mencionado evento se cambie de carácter nacional a internacional;

Que mediante Acuerdo Nro. 519 de 2 de octubre de 1991, el Subsecretario de Rentas declara Zona Primaria Aduanera, a las instalaciones del Centro de Exposiciones Quito y autoriza la realización del referido evento;

Que este certamen será organizado y coordinado por los ejecutivos del Centro de Exposiciones Quito; y.

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo único.— Autorízase el cambio de denominación de 2da. Feria Exposición de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha de carácter nacional a Feria Internacional "INDUSTRIAL 91", a

llevarse a cabo en el Centro de Exposiciones Quito entre el 15 y el 24 de noviembre de 1991.

Comuníquese.— Dado en Quito, 11 de octubre de 1991.

Econ. Carlos Palacios

ES COPIA LO CERTIFICO.

Lcda. Cecilia Estrella de Cobo, Directora Nacional Administrativa y de Recursos Humanos, M. I. C. I. P.

RESOLUCION N° SCP-91-087**EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO****Considerando:**

Que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, mediante Resolución N° 91-71, de 19 de junio de 1991, ha resuelto aprobar la concesión de un crédito a la Municipalidad de Quito, destinado a financiar la rehabilitación de la Avenida 24 de Mayo;

Que la Procuraduría General del Estado ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo, según consta en el oficio N° 11439, de 19 de julio de 1991;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 72, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere del dictamen de la Junta Monetaria;

Que el Subsecretario de Crédito Público ha presentado el correspondiente Informe, contenido en el Memorando N° DGDI-91-428 de 20 de agosto de 1991; y.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Resuelve:

Art. 1.— Autorízase el contrato de préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, y la Municipalidad de Quito, por el monto de hasta Un Mil Trescientos Treinta Millones de Suces, 00/100 (\$ 1.330'000.000,00), destinado a financiar la rehabilitación de la Avenida 24 de Mayo de Quito.

Art. 2.— Los términos y condiciones financieros del Contrato que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE;

PRESTATARIO: Municipalidad de Quito;

MONTO: Hasta \$ 1.330'000.000,00;

PLAZO: 5 años, incluidos dos años de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

INTERES: 43% anual, sobre saldos deudores, reajustable de acuerdo a Resoluciones del Directorio del BEDE;

INTERES DE MORA: 4% anual adicional;

AMORTIZACION: Semestral, de conformidad con la tabla de amortización respectiva.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo, lo realizará la Municipalidad de Quito. Para el efecto, deberá celebrar con el Banco Central del Ecuador el respectivo contrato de fideicomiso, comprometiendo sus rentas en las cantidades suficientes, de manera que le permitan el pago oportuno y total de las obligaciones que contrae.

Art. 4.— De conformidad con el estudio de viabilidad financiera del proyecto, realizado por el BEDE, se establece absoluta responsabilidad a dicha Entidad Bancaria para realizar la recuperación total del préstamo que se otorga a la Municipalidad de Quito.

Art. 5.— El BEDE, en calidad de prestamista, realizará un adecuado control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato que se autoriza celebrar mediante esta Resolución.

Art. 6.— Para fines de control del endeudamiento público, previsto por la Ley, el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., deberá comunicar a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, los montos de utilización del préstamo, en las fechas en que se efectúen cada uno de los desembolsos, así como proporcionar la información que se le requiera.

Comuníquese.— Quito, 2 de septiembre de 1991.

f.) Pablo R. Better, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia del Documento que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Crédito Público.— Certifico.

f.) Ldo. Víctor Torres Salas, Coordinador General de Crédito Público.

RESOLUCION N° SCP-91-088

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, mediante Resolución N° 91-59, de 6 de junio de 1991, ha resuelto aprobar la concesión de un crédito a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAP-I, destinado a financiar la primera etapa del proyecto de expansión del sistema de agua potable de esa ciudad;

Que la Procuraduría General del Estado ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo, según consta en el oficio N° 11487, de 19 de julio de 1991;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 72, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere del dictamen de la Junta Monetaria;

Que el Subsecretario de Crédito Público ha presentado el correspondiente Informe, contenido en el Memorando N° DGDI-91-427 de 20 de agosto de 1991; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Resuelve:

Art. 1.— Autorízase el contrato de préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Ibarra, EMAP-I, por el monto de hasta Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Sucesos 00/100 (\$ 3.174'342.000,00), destinado a financiar la primera etapa del proyecto de expansión del sistema de agua potable de esa ciudad.

Art. 2.— Los términos y condiciones financieros del Contrato que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE;

PRESTATARIO: Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAP-I;

MONTO: Hasta \$ 3.174'342.000,00;

PLAZO: 15 años, incluidos dos años de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

INTERES: 43% anual sobre saldos deudores, reajustable según Resoluciones del Directorio del BEDE;

INTERES DE MORA: 4% anual adicional;

AMORTIZACION: Semestral, de conformidad con la tabla de amortización respectiva.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo, lo realizará la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAP-I. Para el efecto, deberá celebrar con el Banco Central del Ecuador el respectivo contrato de fideicomiso, comprometiendo sus rentas en las cantidades suficientes, de manera que le permitan el pago oportuno y total de las obligaciones que contrae.

Art. 4.— De conformidad con el estudio de viabilidad financiera a del proyecto, realizado por el BEDE, se establece absoluta responsabilidad a dicha Entidad Bancaria para realizar la recuperación total del préstamo que se otorga a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAP—I.

Art. 5.— El BEDE, en calidad de prestamista, realizará un adecuado control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato que se autoriza celebrarse mediante esta Resolución.

Art. 6.— Para fines de control del endeudamiento público, previsto por la Ley, el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. deberá comunicar a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, los montos de utilización del préstamo, en las fechas en que se efectúen cada uno de los desembolsos, así como proporcionar la información que se le requiera.

Comuníquese.— Quito, 2 de septiembre de 1991.

f.) Pablo R. Better, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia del documento que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Crédito Público.— Certifico.

f.) Lcdo. Víctor Torres Salas, Coordinador General de Crédito Público.

RESOLUCION N° SCP—91—089

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, mediante Resolución N° 91—65, de 6 de junio de 1991, ha resuelto aprobar la concesión de un crédito al Consejo Provincial de Loja, destinado a financiar la construcción de aulas escolares, canchas deportivas y coliseos en la Provincia de Loja;

Que la Procuraduría General del Estado ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo según consta en el oficio N° 10875, de 19 de junio de 1991;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 72, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere del dictamen de la Junta Monetaria;

Que el Subsecretario de Crédito Público ha presentado el correspondiente Informe, contenido en el Memorando N° DGDI—91—442 de 27 de agosto de 1991; y

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Resuelve:

Art. 1.— Autorízase el contrato de préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, y el Consejo Provincial de Loja, por el monto de hasta Dos mil quinientos dieciocho millones doscientos mil suc. es 00/100 (\$ 2.518'200.000.00) destinado a financiar la construcción de ciento treinta y dos aulas escolares, cuarenta y cuatro canchas de uso múltiple, terminación de cuatro coliseos y construcción de uno nuevo en la Provincia de Loja.

Art. 2.— Los términos y condiciones financieras del Contrato que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE;

PRESTATARIO: Consejo Provincial de Loja;

MONTO: Hasta \$ 2.518'200.000,00;

PLAZO: 5 años incluidos dos de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

INTERES: 4% anual sobre saldos deudores, reajutable según Resoluciones del Directorio del BEDE;

INTERES DE MORA: 4% anual adicional;

AMORTIZACION: Trimestral, de conformidad con la tabla de amortización respectiva.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo, lo realizará el Consejo Provincial de Loja a través de los excedentes por intereses que genere el Fondo de Desarrollo Provincial —FODEPRO—. En caso de ser necesario para la recuperación de los recursos del préstamo, el Consejo Provincial de Loja suscribirá con el Banco Central del Ecuador un contrato de fideicomiso de sus rentas totales, cuando el BEDE lo estime conveniente y bajo la responsabilidad de esta entidad crediticia.

Art. 4.— De conformidad con el estudio de viabilidad financiera del proyecto, realizado por el BEDE, se establece absoluta responsabilidad a dicha Entidad Bancaria para realizar la recuperación total del préstamo, que se otorga al Consejo Provincial de Loja.

Art. 5.— El BEDE, en calidad de prestamista realizará un adecuado control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato que se autoriza celebrarse mediante esta Resolución.

Art. 6.— Para fines de control del endeudamiento público, previsto por la Ley, el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. deberá comunicar a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, los

montos de utilización del préstamo, en las fechas en que se efectúen cada uno de los desembolsos, así como proporcionar la información que se le requiera

Comuníquese.— Quito, a 2 de septiembre de 1991

Es copia del documento que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Crédito Público. Certifico.

f.) Pablo R. Better, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

f.) Lcdo. Víctor Torres Salas, Coordinador General de Crédito Público.

RESOLUCION Nº SCP-91-090

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, mediante Resolución Nº 91-88, de 17 de julio de 1991, ha resuelto aprobar la concesión de un crédito a la Municipalidad de Cuenca, destinado a financiar la construcción del puente Sagrados Corazones sobre el río Tomebamba en dicha ciudad;

Que la Procuraduría General del Estado ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo, según consta en el oficio Nº 11806, de 6 de agosto de 1991;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Nº 72, publicada en el Registro Oficial Nº 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere del dictamen de la Junta Monetaria;

Que el Subsecretario de Crédito Público ha presentado el correspondiente Informe, contenido en el Memorando Nº DGDI-91-431 de 22 de agosto de 1991; y

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Resuelve:

Art. 1.— Autorízase el contrato de préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, y la Municipalidad de Cuenca, por el monto de hasta Ochocientos cuarenta millones novecientos sesenta mil sucres 00/100 (\$ 840'960.000,00), destinado a financiar la construcción del puente Sagrados Corazones sobre el río Tomebamba en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.— Los términos y condiciones financieros del Contrato que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE;

PRESTATARIO: Municipalidad de Cuenca;

MONTO: Hasta \$ 840'960.000,00;

PLAZO: 10 años, incluido un año de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

INTERES: 47% anual, sobre saldos deudores, reajutable de acuerdo a Resoluciones del Directorio del BEDE;

INTERES DE MORA: 4% anual adicional.
AMORTIZACION: Semestral, de conformidad con la tabla de amortización respectiva.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo, o realizará la Municipalidad de Cuenca. Para el efecto, deberá celebrar con el Banco Central del Ecuador el respectivo contrato de fideicomiso comprometiendo sus rentas en las cantidades suficientes, de manera que le permitan el pago oportuno y total de las obligaciones que contrae.

Art. 4.— De conformidad con el estudio de viabilidad financiera del proyecto, realizado por el BEDE, se establece absoluta responsabilidad a dicha Entidad Bancaria para realizar la recuperación total del préstamo que se otorga a la Municipalidad de Cuenca.

Art. 5.— El BEDE, en calidad de prestamista, realizará un adecuado control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato que se autoriza celebrar mediante esta Resolución.

Art. 6.— Para fines de control del endeudamiento público, previsto por la Ley, el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. deberá comunicar a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, los montos de utilización del préstamo, en las fechas en que se efectúen cada uno de los desembolsos, así como proporcionar la información que se le requiera.

Comuníquese.— Quito a 2 de septiembre de 1991.
f.) Pablo R. Better, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia del documento que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Crédito Público. Certifico.

f.) Lcdo. Víctor Torres Salas, Coordinador General de Crédito Público.

RESOLUCION N° SCP-91-091

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, mediante Resolución N° 91-72, de 19 de junio de 1991, ha resuelto aprobar la concesión de un crédito al Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, destinado a financiar la adquisición de equipo caminero;

Que la Procuraduría General del Estado ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo, según consta en el oficio N° 11440, de 13 de julio de 1991;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 72, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere del dictamen de la Junta Monetaria;

Que el Subsecretario de Crédito Público ha presentado el correspondiente Informe, contenido en el Memorando N° DGDI-91-439 de 26 de agosto de 1991; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Resuelve:

Art. 1.— Autorízase el contrato de préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, y el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, por el monto de hasta Un Mil Quinientos Dieciséis Milones Quinientos Mil Suces 00/100 (\$ 1.516'500.000,00), destinado a financiar la adquisición de una retroexcavadora, una cargadora frontal, tres tractores y siete volquetes.

Art. 2.— Los términos y condiciones financieras del Contrato que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE;

PRESTATARIO: Consejo Provincial de Zamora Chinchipe;

MONTO: Hasta \$ 1.516'500.000,00;

PLAZO: 5 años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de crédito;

INTERES: 43% anual sobre saldos deudores, reajustable según Resoluciones del Directorio de BEDE;

INTERES DE MORA: 4% anual adicional;

AMORTIZACION: Semestral, de conformidad con la tabla de amortización respectiva.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo, o realizará el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe a través de los excedentes por intereses que genere el Fondo de Desarrollo Provincial —FODEPRO—. De ser necesario para la recuperación de los recursos del préstamo, celebrará con el Banco Central del Ecuador el respectivo contrato de fideicomiso de sus rentas totales, cuando el BEDE lo estime conveniente y bajo la responsabilidad de esta entidad crediticia.

Art. 4.— De conformidad con el estudio de viabilidad financiera del proyecto, realizado por el BEDE, se establece absoluta responsabilidad a dicha Entidad Bancaria para realizar la recuperación total del préstamo, que se otorga al Consejo Provincial de Zamora Chinchipe.

Art. 5.— El BEDE, en calidad de prestamista, realizará un adecuado control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato que se autoriza celebrar mediante esta Resolución.

Art. 6.— Para fines de control del endeudamiento público, previsto por la Ley, el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. deberá comunicar a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, los montos de utilización del préstamo, en las fechas en que se efectúen cada uno de los desembosos, así como proporcionar la información que se le requiera.

Comuníquese.— Quito, 2 de septiembre de 1991.

f.) Pablo R. Better, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia de Documento que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Crédito Público.— Certifico.

f.) Lcdo. Víctor Torres Salas, Coordinador General de Crédito Público.

RESOLUCION N° SCP-91-092

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. BEDE, mediante Resolución N° 91-91, de 17 de julio de 1991, ha resuelto aprobar la concesión de un crédito a la Municipalidad de Quito destinado a financiar la construcción del Centro Geriátrico "Plenitud Ciudad de la Alegría";

Que la Procuraduría General del Estado ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo según consta en el oficio N° 11805, de 6 de agosto de 1991;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 72, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere del dictamen de la Junta Monetaria;

Que el Subsecretario de Crédito Público ha presentado el correspondiente Informe, contenido en el Memorando N° DGDI-91-444 de 28 de agosto de 1991; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Resuelve:

Art. 1.— Autorízase el contrato de préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, y la Municipalidad de Quito, por el monto de hasta Cuatrocientos Millones de Suces 00/100 (\$ 400'000.000,00), destinado a financiar la construcción del Centro Geriátrico "Plenitud Ciudad de la Alegría".

Art. 2.— Los términos y condiciones financieros del Contrato que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

PRESTAMISTA: Banca de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE;

PRESTATARIO: Municipalidad de Quito;

BENEFICIARIO: Fundación San José;

MONTO: Hasta \$ 400'000.000,00;

PLAZO: 5 años, incluidos dos años de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

INTERES: 47% anual, sobre saldos deudores, reajustable de acuerdo a Resoluciones del Directorio del BEDE;

INTERES DE MORA: 4% anual adicional;

AMORTIZACION: Semestral, de conformidad con la tabla de amortización respectiva.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo, lo realizará la Municipalidad de Quito. Para el efecto, deberá celebrar con el Banco Central del Ecuador el respectivo contrato de fideicomiso, comprometiendo sus rentas en las cantidades suficientes, de manera que se permita el pago oportuno y total de las obligaciones que contrae.

Art. 4.— De conformidad con el estudio de viabilidad financiera del proyecto realizado por el BEDE, se establece absoluta responsabilidad a dicha Entidad Bancaria para realizar la recuperación total del préstamo que se otorga a la Municipalidad de Quito.

Art. 5.— El BEDE, en calidad de prestamista, realizará un adecuado control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato que se autoriza celebrar mediante esta Resolución.

Art. 6.— Para fines de control del endeudamiento público, previsto por la Ley, el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. deberá comunicar a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, los montos de utilización del préstamo, en las fechas en que se efectúen cada uno de los desembolsos, así como proporcionar la información que se le requiera.

Comuníquese.— Quito, a 2 de septiembre de 1991.

f.) Pablo R. Better, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia del documento que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Crédito Público. Certifico.

f.) Lcdo. Víctor Torres Salas, Coordinador General de Crédito Público.

RESOLUCION N° SCP-91-093

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, mediante Resolución N° 90-112, de 23 de diciembre de 1990, aprobó la concesión de un crédito para la I. Municipalidad de Otavalo por el monto de \$ 1.315'722.315, destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Otavalo, I Etapa;

Que mediante Resolución N° SCP-91-09, de 7 de febrero de 1991, se aprobó el referido Contrato de Préstamo;

Que el BEDE, en atención a que se encuentra vigente una nueva metodología de evaluación financiera de los proyectos que se financian a través del Programa de Desarrollo Municipal e Infraestructura Urbana, actualizó la evaluación de dicho proyecto, dejando sin efecto la Resolución del BEDE N° 90-12;

Que el Directorio del BEDE, con Resolución N° 91-89, de 17 de junio de 1991, ha resuelto aprobar la concesión de un crédito a la Municipalidad de Otavalo, destinado a financiar la I. Etapa del Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de esa ciudad;

Que la Procuraduría General del Estado ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo, según consta en el oficio N° 11807 de 6 de agosto de 1991;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 72, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere del dictamen de la Junta Monetaria;

Que el Subsecretario de Crédito Público ha presentado el correspondiente Informe, contenido en el Memorando N° DGGI-91-452 de 2 de septiembre de 1991; y

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Resuelve:

Art. 1.— Autorízase el contrato de préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, y la I. Municipalidad de Otavalo, por el monto de hasta Mil trescientos veintinueve mil novecientos ochocientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete sucres 67/100 (\$ 1.329'837.347,67), destinado a financiar la I. Etapa de Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de esa ciudad.

Art. 2.— Los términos y condiciones financieros del Contrato que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE;

PRESTATARIO: I. Municipalidad de Otavalo;

MONTO: Hasta \$ 1.329'837.347,67;

PLAZO: 10 años, incluido un año, seis meses de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

INTERES: 47% anual, reajutable según Resoluciones del Directorio del BEDE;

INTERES DE MORA: 4% anual adicional; y,

AMORTIZACION: Mediante cuotas semestrales y consecutivas, de conformidad con la tabla de amortización respectiva.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo, o realizará la Municipalidad de Otavalo. Para el efecto, deberá celebrar con el Banco Central del Ecuador el respectivo contrato de fideicomiso, comprometiendo sus rentas en las cantidades suficientes, de manera que le permitan el pago oportuno y total de las obligaciones que contrae.

Art. 4.— De conformidad con el estudio de viabilidad financiera del proyecto, realizado por el BEDE, se establece absoluta responsabilidad a dicha Entidad Bancaria para efectuar la recuperación total del préstamo que se otorga a la Municipalidad de Otavalo.

Art. 5.— El BEDE, en calidad de prestamista, realizará un adecuado control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato que se autoriza celebrar mediante esta Resolución.

Art. 6.— Para fines de control del endeudamiento público, previsto por la Ley, el Banco de Desarrollo del Ecuador S.A. deberá comunicar a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, los montos de utilización del préstamo, en las fechas en que se efectúen cada uno de los desembolsos, así como proporcionar la información que se le requiera.

Art. 7.— Déjase sin efecto, la Resolución N° SCP-91-09, de 7 de febrero de 1991.

Comuníquese.— Quito, a 17 de septiembre de 1991.

f.) Pablo R. Better, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia del documento que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Crédito Público. Certifico.

f.) Lcdo. Víctor Torres Salas, Coordinador General de Crédito Público.

Nro. 0000610

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo 206 de abril 30 de 1991, publicado en el Registro Oficial 699 de junio 6 de 1991, se expidió el Reglamento para la concesión de patentes de exportación de café en grano verde, café tostado y molido y café soluble;

Que la firma AGRO INDUSTRIAL ALOCIRGA S. A., ha solicitado la renovación de la patente de exportación de café, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en tal Reglamento; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo único.— Renúvase la patente de exportación de café para los años 1991 y 1992 a la firma AGROINDUSTRIAL ALOCIRGA S. A.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 19 de octubre de 1991.

Juan Falconí Puig, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

ES COPIA LO CERTIFICO.

Lcda. Cecilia Estrella de Cobo, Directora Nacional Administrativa y de Recursos Humanos, M. I. C. I. P.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA, ENCARGADO**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2.28, publicado en el Registro Oficial 744 de agosto 7 de 1991, se expidió el Reglamento para la concesión de patentes de exportación de banano;

Que la firma BANANOS ORENSES DE CALIDAD "ANORCA CIA. LTDA." ha solicitado la concesión de la patente de exportación de banano, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo único.— Concédese la patente de exportación de banano para los años 1991 y 1992 a la firma BANANOS ORENSES DE CALIDAD "BANORCA CIA. LTDA."

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de octubre de 1991.

Econ. Carlos Palacios, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca (E).
ES COPIA LO CERTIFICO.

Lda. Cecilia Estrella de Cobo, Directora Nacional Administrativa y de Recursos Humanos, M. I. C. I. P.

Resolución Nro. 758

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que es necesario extender el beneficio del Bono Profesional Médico para todos los profesionales que prestan sus servicios en la Institución; y,

En uso de las atribuciones previstas en la letra a) del Art. 11 de la Ley del Seguro Social Obligatorio,

Resuelve:

Expedir las siguientes normas que regulan la concesión de la Bonificación de Títulos Académicos Universitarios y Politécnicos:

Art. 1.— El IESS reconocerá el derecho a la Bonificación por Títulos Académicos Universitarios y Politécnicos a sus funcionarios y empleados cuya formación académica la hayan obtenido en universidades

o escuelas politécnicas del país o del exterior, legalmente establecidas. Se reconocerán los títulos académicos otorgados en centros de estudios superiores del exterior, siempre que se encuentren debidamente refrendados en el país.

Art. 2.— El monto de esta Bonificación no excederá del 25% del sueldo básico mensual del servidor siempre que los títulos académicos sean necesarios y compatibles con el puesto y su nombramiento. El monto a que se refiere el presente Artículo será el siguiente:

**SOBRE SUELDO
BASICO MENSUAL**

Por título final de carrera universitaria o politécnica de cinco años o más.	25%
Por título de carrera universitaria de Licenciatura.	18%
Por título de carrera universitaria de tecnólogos.	13%

Se exceptúan del derecho a la Bonificación Profesional prevista en esta Resolución, los médicos y demás profesionales del área de Salud, quienes seguirán percibiendo el Bono Profesional Médico, en las cuantías aprobadas por el Consejo Superior el 12 de marzo del presente año.

Art. 3.— Para el reconocimiento de la Bonificación Profesional se presentará la documentación sustentatoria en las Divisiones o Departamentos de Recursos Humanos, dependencias que podrá disponer la presentación de documentos originales, cuando el caso lo requiera.

Art. 4.— En el caso de que se dote de falseamiento o adulteración de los documentos presentados, el funcionario o empleado estará en la obligación de devolver los valores percibidos indistintamente más los intereses a la tasa de libre contratación, sin perjuicio de que, de acuerdo a la gravedad de la falta se inicie las acciones legales correspondientes.

Disposición final.— Esta Resolución entrará en vigencia desde el 1ro. de octubre de 1991, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Quito, a 15 de octubre de 1991.

f.) Fausto Dután Erraez, Presidente Ocasional Consejo Superior. f.) Dr. Marco Morales Tobar, Director General IESS. f.) Lic. Patricia Arias Lara, Prosecretario Consejo Superior.

Certifico que esta es copia auténtica del original. Ldo. César Molina Bustamante, Secretario General.